

Acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 18 minutos del día **12 de diciembre de 2023**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **08 de diciembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de diciembre de 2023.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/790/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/870/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/0018/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
4. **RR/0489/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
5. **DEN/129/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/621/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/664/2022** Secretaría de Hacienda.

- **RR/673/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR-RCDP/019/2022** Secretaría de Hacienda.
2. **RR-RCDP/004/2023** Universidad Tecnológica de Tijuana.
3. **RR/0142/2023** Congreso del Estado de Baja California.
4. **DEN/127/2023** Congreso del Estado de Baja California.
5. **DEN/136/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/587/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.
- **RR/590/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/599/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/0005/2023** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/0089/2023** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
3. **DEN/119/2023** Dirección de Comunicación Social.
4. **DEN/122/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.
5. **DEN/125/2023** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/182/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/008/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/032/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento de la Secretaría de Economía e Innovación.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Fuerza por México Baja California.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2024.

F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda "2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas" en documentación oficial del Instituto.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 11 de enero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de diciembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/790/2022, Oficialía Mayor de Gobierno, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"A partir de un rastreo que hemos hecho sobre algunos contratos que ha celebrado el gobierno del estado de Baja California en materia búsqueda e identificación de personas, tenemos conocimiento de sobre la firma de un contrato administrativo de prestación de servicios profesionales que el Poder ejecutivo del estado de Baja California firmó con una persona física para que elaborara el "Proyecto ejecutivo para la construcción de Centro de Identificación Genética y Panteón Forense del Estado de Baja California", derivado de este contrato y con base en lo estipulado en los artículos 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como en el artículo 71 fracción I letra g, y en el artículo 72 fracciones XII, XIII, solicito que me proporcione la siguiente información en formato versión pública:

1.

- *La factura del cargo que se hizo de este contrato a recursos federales que además autorizó la Secretaría de Gobierno del Estado.*
- *El Convenio de Coordinación y Adhesión que firmó la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California con la Comisión Nacional de Búsqueda.*
- *El monto asignado por la federación a la Secretaría General de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2021, derivado del convenio de coordinación citado en el punto anterior*

2. :

- *Prueba documental de la investigación de mercado que afirman haber realizado para comprobar que efectivamente la opción seleccionada "ofertó el precio más bajo de entre las proposiciones recibidas para el proceso de contratación".*

- *¿Cuántas proposiciones solicitaron? y cuántas recibieron?*
- *¿Cuáles son los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos que solicitaron y se debían cumplir? De ace*
- *Prueba documental del dictamen realizado para la contratación.*
- 3.
 - *Prueba documental que confirme que el prestador de servicios cuenta con la experiencia necesaria (currículum vitae, cédula profesional, referencias laborales).*
- 4. *Solicitamos prueba documental del oficio de justificación presentado el 25 de noviembre de 2021, año en que se celebró la firma del convenio con número de folio SGG/CLBP/1351/2021 que emitió la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobernación, como parte del proceso de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública.*
- 5. *De la cláusula tercera del contrato referente al precio unitario e importe total del contrato, solicitamos:*
 - *Conocer el monto de los recursos presupuestales asignados para este contrato por la Comisión Nacional de Búsqueda.*
 - *Prueba documental de la partida presupuestaria y código programático 33201-1-111621 de donde se destinaron los recursos para pagar la prestación del servicio.*
 - *Conocer el monto de los recursos presupuestales asignados para este contrato por la Secretaría General de Gobierno.*
 - *Prueba documental de la partida presupuestaria y código programático 33201-1-111621 de donde se destinaron los recursos para pagar la prestación del servicio.*
- 6. *Solicitamos copia simple del pago que se realizó por el servicio contratado que está contenido en la cuarta cláusula. Anexar factura en caso de que exista.*
- 7. :
 - ◆ *Alcances*
 - *Tipo de inmueble*
 - *Estimado de inversión y financiamiento*
 - *Tiempo estimado de obra*
 - ◆ *Anteproyecto*
 - *Estudio de áreas (m2)*
 - *Zonificación arquitectónica*
 - *Análisis de costos paramétricos*
 - ◆ *Proyecto arquitectónico*
 - *Planos arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios e hidráulicos con plantas y cortes*
 - *Renders*
 - ◆ *Proyecto ejecutivo*
 - *Planos arquitectónicos y de ingenierías con detalles constructivos*
 - *Catálogo de conceptos*
 - *Memorias de cálculo*
 - *Especificaciones y fichas técnicas (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, la Oficialía Mayor de Gobierno no responde a la totalidad de lo solicitado y además es confusa, pues el sujeto obligado no atendió lo requerido en los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, manifestó su incompetencia en lo que respecta a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, señalando que es la Secretaría General de Gobierno el sujeto obligado responsable de resguardar la información.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría General de Gobierno, a través de la prueba informe de autoridad desahogada en el presente recurso de revisión, asumió su competencia para dar respuesta a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de información, situación que acreditó la competencia parcial del sujeto obligado en el caso que nos ocupa.

Por otro lado, el sujeto obligado señaló ser competente para atender lo requerido en los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud, argumentando que, dichos requerimientos se encuentran plasmados en la documentación adjunta en la respuesta primigenia así como en el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2021.

Sin embargo, después de un análisis al acta exhibida por el sujeto obligado, no se advierte que se desprenda de manera específica la información requerida por la persona recurrente en estos puntos, por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado haya sido exhaustivo en su respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021166022000174 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos 6 y 7 de la solicitud, así como, lo relativo a la prueba documental de la partida presupuestaria y código programático 33201-1-111621 de donde se destinaron los recursos para pagar la prestación del servicio requerido en el punto 5 de la solicitud de información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-12-854** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/870/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. ¿Cuántas QUEJAS vecinales de todo tipo ha recibido la Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, durante los años 2020,2021,2022, de forma enunciativa más no limitativa por construcciones, demoliciones, servicios públicos, daños, riesgos, incumplimiento de normatividad y reglamentación, falta de requisitos, cambio de uso de suelo, densificación?

2. ¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1 corresponden a FRACCIONAMIENTOS?

3. ¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1 corresponden a CONDOMINIOS?

4. ¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1, han sido promovidas con fundamento en el Artículo 140 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y cuántas de estas corresponden a FRACCIONAMIENTOS, cuántas a CONDOMINIOS y cuántas a COLONIAS?

5.¿Cuántas QUEJAS vecinales de las mencionadas en la pregunta 1, han sido promovidas con fundamento en el Artículo 61 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California?.

6. ¿En qué otros Artículos además de los mencionados en la pregunta 3 y 4, fundamentan los vecinos y/o propietarios y/o residentes sus QUEJAS?

7. Del total de QUEJAS presentadas ante la Dirección de Administración Urbana (DAU) del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ¿Cuántas han sido favorables a los promoventes?, ¿cuántas han sido desfavorables a los particulares?

8. ¿Qué Zonas y Colonias de Tijuana son las que más QUEJAS presentan ante la Dirección de Administración Urbana (DAU), con motivo de lo mencionado en la pregunta número 1, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?." (sic) (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, señaló que anterior a la anualidad 2022 no catalogaba las quejas ingresadas, siendo que a partir de 2022 se comenzó a llevar un conteo general de quejas, por lo que, no fue posible dar respuesta lo requerido por la persona recurrente respecto de los años 2020 y 2021.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando que, el no contabilizar las quejas del año 2020 y 2021, no impide al sujeto obligado exhibir una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los planteamientos que integran la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, modificó su respuesta inicial, exhibiendo la información de los años 2020 y 2021, sin embargo, no se pronunció respecto de la totalidad de los planteamientos que integran la solicitud, por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000744 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-855** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/0018/2023 Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

"LLAMADAS AL 911 CON REPORTE DE MENORES DE EDAD (MENORES DE 15 AÑOS) SOLOS EN SUS HOGARES DESDE 2015, ASI COMO DETALLE DE COMO SE RESOLVIO EL REPORTE. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, adjuntó un archivo Excel con la información requerida por la persona recurrente en lo que respecta al Municipio de Mexicali, por lo que, la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, señaló que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información en lo correspondiente a los municipios de Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, modificó su respuesta inicial, señalando que en su escrito de contestación se encuentra adjunta la información requerida por los municipios faltantes a través de un disco compacto.

Sin embargo, del análisis realizado a todas las documentales que obran en el presente recurso de revisión, no se logra advertir que el sujeto obligado hubiera exhibido la información faltante a través del disco compacto que señala en su escrito de contestación, por lo que, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública en los términos que fue solicitada, atendiendo a cada municipio del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-856** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/0489/2023 Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita que informe sobre la persona Salvador Miguel de Loera Guardado, adscrito a la Dirección General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, con el puesto y cargo denominado “PROMOTOR”, con clave o nivel de puesto siete (7), respecto de lo siguiente:

Se solicita que informe a partir de qué fecha Salvador Miguel de Loera Guardado labora en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

¿Cuáles son las atribuciones del puesto al que esta adscrito el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado?”. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, toda vez que, el sujeto obligado únicamente adjuntó una liga electrónica que direcciona al portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando una serie de pasos para allegarse de la información.

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita procedió a consultar la liga electrónica exhibida, siguiendo cada uno de los pasos señalados por el sujeto obligado para allegarse de la información, advirtiendo que, el sujeto obligado direcciona a la persona recurrente a la fracción VIII de la Ley de Transparencia correspondiente a los sueldos de las personas servidoras públicas que laboran en su Institución. Sin embargo, dicha fracción no desprende la información requerida por la persona recurrente,

pues únicamente señala la remuneración y percepciones de la persona servidora pública señalada por la persona recurrente en su solicitud de información, por lo que, no es dable considerar que su derecho de acceso a la información pública haya sido colmado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-857** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/129/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO TIENE PUBLICADAS LAS ACTAS DE SESIÓN (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-858** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con sus obligaciones de transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/621/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/664/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/673/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR-RCDP/019/2022, Secretaría de Hacienda, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

“Buen día, a mi propio derecho vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos otorgados a nombre propio David Soto Meza; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018.

Solicito copia de los talones de cheque de mis pagos por parte de la secretaría de educación, donde se vean reflejados lo devengado y los descuentos, en los siguientes periodos:

Los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1985.

El mes de diciembre del año 1990. Los meses de abril y mayo del año 1991.

El mes de enero del año 1991.

En espera de que aun sea de utilidad dicha información quedo de usted.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con los documentos que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado exhorta en respuesta a la solicitud dirigir el requerimiento a la Secretaría de Educación y en contestación al recurso de revisión refiere que la Oficialía Mayor de Gobierno es la encargada de generar y poseer lo relativo a los sueldos y demás prestaciones económicas.

En sustanciación al procedimiento se ordenó en auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós los informes de autoridad a los referidos sujetos obligados, para que en el ámbito de su competencia se pronuncien respecto a la competencia de administrar, generar y/o poseer la información requerida, por lo anterior y en análisis a las disposiciones reglamentarias que le corresponden a cada uno de los sujetos obligados, se advierte que resulta improcedente la incompetencia aludida y fundando el agravio del recurrente, debiendo seguir las formalidades que se requieren para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO, correspondiendo atender las formalidades que le corresponden.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-859** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR-RCDP/004/2023 Universidad Tecnológica de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez McDonough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Cualquier documento que esté vinculado a mi persona a mi información, ya sea convenio, acuerdo, acto administrativo, contrato, CONCENTIMIENTO, número de caso, etc etc

Otros datos para facilitar su localización

*El nombre de mi hijo *** ** **

*Madre de mi hijo ****

Proyecto de monitoreo, neurociencia, interfaz cerebro a computadora, Investigación clínica.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con los documentos que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado refiere realizar búsqueda en su base de datos, informando en respuesta primigenia que no se encontró registro alguno de los nombres que proporcionan en la solicitud, sin que de la totalidad de las constancias que integran el expediente obren registros que permitan suponer que se siguieron las formalidades que le corresponden a la declaración de inexistencia, debiendo seguir las formalidades que se requieren para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud 021167922000027 para efecto de que remita acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se pronuncie formalmente en relación con a la declaración de inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-12-860** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/0142/2023 Congreso del Estado Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“En fecha 10 de enero de 2023 la pagina oficial del Congreso del Estado de Baja California publico en su portal de Facebook una imagen denominada “Conoce a tu Diputado” donde destacan al Diputado Manuel Guerrero Luna, haciendo del conocimiento publico que es Licenciado en Derecho Burocratico; asimismo se ostenta con este titulo profesional en la pagina web del Congreso.

En virtud de lo anterior solicito que el Diputado Manuel Guerrero proporcione una version publica de su titulo profesional y su cedula profesional.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se remite en alcance la información de interés, pronunciándose respecto a la totalidad de los puntos que integran la solicitud, estimando colmada la presente solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con DOS VOTOS a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-12-861** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

4. **DEN/127/2023** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante en materia de transparencia?

El Diputado Sergio Moctezuma Martínez cuenta con presupuesto y a ejercido recurso de la partida 38501 Gastos que deben reportarse en la fracción IX relativa a viáticos y gastos de representación Sirve de fundamento los lineamientos técnicos generales el cual en su fracción relativa a viáticos establece:

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos" y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, mediante el **ACUERDO AP-12-862** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE.

5. **DEN/136/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

El sujeto obligado incumple con transparentar información relativa a los contratos de obras, bienes y servicios para el primer y segundo trimestre del 2023, conforme al artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo correspondiente a todos los periodos aplicables de dos mil veintidós, así como el primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-863** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con sus obligaciones de transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/587/2022 Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.
- RR/590/2022 Ayuntamiento de Tecate.
- RR/599/2022 Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/0005/2023 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito informacion del pago de cuotas obrero patronales realizadas por el ayuntamiento de tecate a Issstecali dentro de los primeros 5 meses de la administracion corriente, cuando fueron pagadas en que fechas y que cantidades. Con copia simple de los recibos de pago”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso.

Así bien, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia informó que en los primeros cinco meses del XXIV Ayuntamiento de Tecate, pagó un total de \$20, 681,673.17.00 (veinte millones, seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos con diecisiete centavos) al ISSTECALI por concepto de Cuotas y Aportaciones, en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós. En relación al recibo de pago, informó que éste es generado por el mismo ISSSTECALI, por lo que el mismo deberá de ser solicitado a la mencionada institución.

Del estudio realizado, se observa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de acceso a la información pública de manera idónea, toda vez que manifestó la negativa de proporcionar lo requerido por la persona recurrente en relación a las copias de recibos de pago realizadas por el sujeto obligado a ISSSTECALI, en tal sentido, resulta oportuno destacar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá de ser accesible a cualquier persona, entendiéndose de tal manera, que el sujeto obligado cuenta con la obligación de proporcionar lo peticionado por la recurrente en la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la documentación requerida por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información pública, correspondiente a las copias simples de los recibos de pago generadas a ISSSTECALI.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-864** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/0089/2023, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Deseo conocer el número de expedientes de investigación en proceso, por cada Órgano Interno de Control en cada una de las dependencias o Entidades del Gobierno del Estado de Baja California (ambas Administración Central y Paraestatal), respecto de los años, 2021 y 2022”

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en contestación a la solicitud, adjuntó archivo electrónico el cual contendría la información requerida por la recurrente, siendo una tabla informativa.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado con la finalidad de brindar la información requerida de forma desglosada, informó que el número de expedientes de investigación total en proceso, de los Órganos Internos de Control de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, siendo en el 2021 el total de expedientes 4,323 (cuatro mil trescientos veintitrés) y para el 2022 4,116 (cuatro mil ciento dieciséis).

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso que nos ocupa, reiteró su respuesta primigenia, manifestando que se entregó la información que se encuentra dentro de sus atribuciones, negando haber entregado información incompleta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021167623000004**.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-865** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. DEN/119/2023 Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“NO TIENEN SUELDOS PUBLICADOS EN LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes **REQUERIMIENTOS**:*

1) *Artículo 81, fracción VIII – formato 1: Deberá publicar las percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas y en especie en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

2) *Artículo 81, fracción VIII – formato 2: Deberá publicar el formato Excel que contenga el tabulador a sueldos y salarios, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-866** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

4. **DEN/122/2023**, Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO TIENEN PUBLICADO LO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SUS ACTAS Y RESOLUCIONES, COMO VOY A SABER QUE APRUEBAN"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD DE GENERO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXXIX – formato 1 y 2, respecto del primer semestre del dos mil veintitrés; a su vez incumple en publicar el formato 3 en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés y por ultimo incumple en publicar el formato 4 en lo relativo al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) *Artículo 81, F. XXXIX, formato 1: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.*

2) *Artículo 81, F. XXXIX, formato 2: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/01/2023 – 30/06/2023) y publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia o justificar de manera correcta, en lo concerniente al primer semestre del dos mil veintitrés.*

3) *Artículo 81, F. XXXIX, formato 3: Deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023) y publicar los correos electrónicos, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.*

4) *Artículo 81, F. XXXIX, formato 4: Deberá publicar el formato Excel con todos los criterios relativos al calendario en el primer trimestre, incluyendo los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año trimestralmente. En cuanto al segundo trimestre deberá actualizar las fechas de inicio y término del periodo que se informa de manera correcta (01/04/2023 – 30/06/2023), asimismo se publicará la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre, en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-867** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

5. **DEN/125/2023** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“A QUIÉN CORRESPONDA:

POR ESTE MEDIO, PRESENTO LA SIGUIENTE DENUNCIA CONTRA LA SECRETARÍA DE HACIENDA; SUJETO OBLIGADO QUE INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN RELATIVA AL ARTÍCULO 81, EN LAS FRACCIONES XXVII, XXVIII, Y XXXIII, EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PORTAL DE LA DEPENDENCIA ESTATAL.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EN LAS FRACCIONES DEL NUMERAL SEÑALADO SE PRESENTA INFORMACIÓN DE 2018 A 2021, PESE A QUE TENDRÍA QUE HABER DATOS RELATIVOS A 2023. IGUALMENTE, EL ARCHIVO EXCEL QUE PUEDEN SER DESCARGADOS CONTIENEN INFORMACIÓN NO ACTUALIZADA.

POR ELLO, SOLICITO ATENTAMENTE QUE SEA CONSIDERADA MI QUEJA Y, EN TODO CASO EL SUJETO OBLIGADO ACTUALICE SU SECCIÓN DE TRANSPARENCIA, EN SU PORTAL DE INTERNET. COMO MEDIDA DE PRUEBA ANEXO LAS LIGAS DE INTERNET.

HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/INFO_OFICIO_F/39?FRACCIONID=27&EJERCICIO=2021

HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/INFO_OFICIO_F/39?FRACCIONID=34&EJERCICIO=2021

HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/INFO_OFICIO_F/39?FRACCIONID=28&EJERCICIO=2021

HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/INFO_OFICIO/39?INCISOID=16&EJERCICIO=2021

HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/INFO_OFICIO/39?INCISOID=17&EJERCICIO=2021

SIN MÁS POR EL MOMENTO, AGRADEZCO SU ATENCIÓN, ATENTAMENTE JULIETA”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE HACIENDA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 XXVIII en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el Portal Oficial de Internet; en el mismo sentido, incumple en publicar la fracción XXVII y XXXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Oficial de Internet.

1) *Artículo 81, fracción XXVII: Deberá publicar la información relativa a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o en su caso justificar de manera correcta, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal Oficial de Internet.*

2) *Artículo 81, fracción XXVIII: Deberá publica la información relativa a las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas y lo procedimientos de adjudicación directa o justificar correctamente, en lo correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el Portal Oficial de Internet.*

3) *Artículo 81, fracción XXXIII: Deberá publicar la información relativa a los convenios de coordinación, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Oficial de Internet.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-868** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/182/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/008/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **DEN/032/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento de la Secretaría de Economía e Innovación.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

1. Secretaría de Economía e Innovación

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a la resolución de la verificación inicial de la SEI aprobada por Pleno, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento de multa;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con el S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo de los apercibimientos de multa, se inició las verificaciones de seguimiento de los formatos en la PNT únicamente al **2º trimestre del 2023**, por lo que esta Coordinación emite el dictamen con los siguientes resultados:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Índice final
34	Secretaría de Economía e Innovación	74.75%	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** del S.O. con un índice del 100.00%, dejando sin efecto los apercibimientos, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la verificación de seguimiento de la Secretaría de Economía e Innovación, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-869**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Fuerza por México Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

ASPECTOS GENERALES

- I. En fecha 28 de noviembre de 2023, se notificó vía correo electrónico, acuerdo mediante el cual se solicita la propuesta Tabla de Aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia en el término de 03 días hábiles.
- II. Derivado de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro del término establecido, se tiene a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto iniciando el procedimiento de dictamen de tabla de aplicabilidad de forma oficiosa.

DICTÁMEN

Por lo que, derivado del análisis a los documentos remitidos y de las disposiciones en la materia, se emite un dictamen de manera individual del partido político Fuerza por México Baja California.

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la nueva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del S.O. citado previamente, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerirlo por conducto del titular de la UT, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la PNT su respectiva tabla.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Fuerza por México Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-870**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto:

Que los artículos 8, 9 y 10, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece que se considerarán hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y los días de descanso obligatorio que señala la Ley del Servicio

Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como aquellos que se determinen como tales por el Pleno; asimismo, que el horario de labores del Instituto será de lunes a viernes, de las 8:00 a las 17:00 horas; sin perjuicio de que igualmente, pueda ser modificado por acuerdo del Pleno.

El artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California establece que las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles y con la finalidad de establecer una seguridad jurídica para los mismos y que gocen de igualdad procesal, los plazos legales para los procedimientos de acceso a la información pública, de los recursos de revisión, y de las denuncias, quedarán suspendidos durante los periodos vacacionales que se apruebe en el presente documento, en el entendido de que se podrán recibir documentos ya sea vía electrónica o físicamente, durante ese período pero su acuerdo se proveerá una vez concluida la suspensión y se reiniciará continuándose en el día en que respectivamente le corresponda a cada deber o carga procesal o legal según corresponda, solamente los servidores públicos que tengan una antigüedad de más de un año en ITAIPBC tendrán derecho a gozar de los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles, siendo los periodos vacacionales los siguientes:

Del 15 de julio al 26 de julio del Ejercicio Fiscal 2024, y del día 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero del Ejercicio Fiscal 2025.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-871**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto:

Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, señala que corresponde al Pleno aprobar el calendario anual de labores del Instituto, así como el calendario de sesiones ordinarias, el artículo 25 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se establece que las sesiones ordinarias de Pleno son aquellas que deben celebrarse semanalmente, de acuerdo con el calendario anual que apruebe el Pleno; establecen que el Pleno del Instituto sesionará al menos una vez por semana conforme al calendario previamente establecido, la Presidencia presentará en la última sesión del Pleno del año correspondiente, la programación anual de las sesiones ordinarias para el siguiente año, preferentemente, los días martes a las 12:00 horas, en la Sede de este Instituto y 2 Sesiones Ordinarias en espacios educativos o espacios públicos.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-872**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda "2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas" en documentación oficial del Instituto.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto:

Que en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, el Congreso del Estado declaró el año 2024 como el Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas; que mediante oficio 009624 fechado el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, invitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California a adherirse al acuerdo antes referido en el Considerando inmediato que antecede.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se adhiere a la declaración del año “2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de la leyenda “2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas” en documentación oficial del Instituto, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-873**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 11 de enero de 2024, a las 12:00, en este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 27 minutos del 12 de diciembre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 11 de enero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.